



Referencia:	<b>2023/29822H</b>
Procedimiento:	<b>Otros expedientes de gestión presupuestaria y económica</b>
Interesado:	
Representante:	

**FERNANDO GÓMEZ GARRIDO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**

**CERTIFICO:** Que en la sesión **ordinaria** celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Almería el día **9 de febrero de 2024** se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**5. SERVICIO DE GESTION PRESUPUESTARIA.**

**Referencia: 2023/29822H.**

**Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almería para el ejercicio 2024.-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente administrativo que se tramita desde la Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica de la Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación, relativo a la aprobación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Almería correspondiente al ejercicio económico 2024, e integrado por los siguientes: Presupuesto del Ayuntamiento de Almería, Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes, Presupuesto del Patronato de Escuelas Infantiles, Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo; Previsión de ingresos y de gastos de la Empresa Municipal Almería XXI, S.A., de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A., de la Empresa Municipal Almería 2030, S.A. y de la Empresa Municipal Interalmérica TV, S.A., aprobado inicialmente mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

En el B.O.P. de Almería número 247, de fecha 29 de diciembre de 2023 se publicó el edicto núm. 3854/23, relativo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almería para el ejercicio 2024, estableciéndose un período de exposición al público de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del citado anuncio, durante los cuales, los interesados han podido examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del TRLRHL y demás disposiciones concordantes.

Con fecha 23 de enero de 2023 el Registro General ha emitido el certificado de las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público, comprensivo de los días 2 al 22 de enero de 2024, ambos inclusive. Durante este periodo han tenido entrada las siguientes reclamaciones:



Número de registro	Fecha de registro / presentación	Remitentes / Origen
2024003349	15/01/2024	PODEMOS-IU CON ALMERÍA, presentado por D. Alejandro José Lorenzo López.
2024005077	22/01/2024	JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE
2024005378	23/01/2024 / 22/01/2024	MARÍA BELÉN GUTIERREZ MARTÍNEZ, en representación del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
2024005523	23/01/2024 / 22/01/2024	JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE, es la misma documentación, presentada en el n.º registro 2024005077 del Registro Electrónico, pero en formato papel

El expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente y se han solicitado los informes necesarios por razón de la materia para la resolución de las alegaciones presentadas. Consta también en el expediente informe del Sr. Interventor General.

**Respecto de la reclamación presentada con números de registro 2024005077 y 2024005523, de idéntico contenido, presentadas por la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE, por razón de su contenido se ha emitido informe por el Jefe de la Sección Jurídica de la Delegación de Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura de fecha 02 de febrero de 2024, y por el Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad de fecha 26 de enero de 2024.**

**1) Informe suscrito por el Sr. Jefe de la Sección Jurídica de la Delegación de Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura de fecha 02 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:**

“En relación con el procedimiento y expediente administrativo núm. 2023/17120N que se tramita en la Delegación del Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura y relativo a las *“Reclamación administrativa presentada por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense -JCUAPA\_ al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Almería para el ejercicio de 2024”*, el Funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre (en adelante ROF), procede a emitir el siguiente informe:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º)** Que con fecha 19/01/2024, y con número de registro REGAGE24e00004672414, ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de Entrada del Ayuntamiento de Almería, reclamación administrativa al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Almería, para el ejercicio de 2024 y que presenta y formula la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA), provista con C.IF. número G-04151247 y domicilio a efectos de notificación en Calle John Lennon, núm. 5 – 4º D, 04700 El Ejido (Almería), se solicita informe jurídico a este dicente, mediante correo electrónico de la Concejala Delegada del Área de Economía, Innovación y Contratación del Ayuntamiento de Almería, de fecha 24/01/2024, este funcionario tuvo conocimiento del mismo el día de su incorporación una vez finalizados los días de vacaciones correspondientes al ejercicio de 2023, y que ha comprendido desde el día 23 al 31 de Enero, de 2024, ambos



inclusive, por lo tanto el día 01/01/2024, para la fundamentación jurídica de esta Sección Jurídica del Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura, nos remitimos en los apartados que le son de aplicación, del informe jurídico emitido por este dicente, en el procedimiento de interposición de Recurso de Alzada, frente a los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense (JCUAPA) en su sesión de fecha 15 de Diciembre de 2023, y en concreto de aprobación de Presupuesto Extraordinario y de Cuota Extraordinaria (Derrama) para cubrir déficit del Presupuesto de la misma, para el ejercicio de 2024, y que se interpuso por este Ayuntamiento de Almería ante la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, el pasado 15/01/2024, emitiéndose el informe jurídico citado con fecha 12/01/2024.

2º) Que asimismo obra en el presente informe técnico emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Ciclo Integral del Agua, Juan Victor Álvarez González, con fecha 11/01/2023, sobre relación de derramas no abonadas, siendo la transcripción literal del mismo, la siguiente:

*“...En relación con la solicitud realizada por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de Almería de fecha 03/01/2024 respecto a la solicitud de “informe del Técnico responsable relativo a las cuotas/facturas pendientes de pago” de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA), y vista la documentación técnica existente, el Jefe de Sección Técnica del Ciclo Integral del Agua que suscribe emite el siguiente*

### INFORME TÉCNICO

A la vista de las solicitudes de pagos pendientes realizada por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA), se le indica que en cuadro anexo se le facilitan los recibos pendientes de pago, en el que se indican:

El año, los conceptos, el número de recibo de la JCUAPA, la justificación del cálculo, la fecha de presentación por parte de la JCUAPA (RS es el registro de salida de la JCUAPA), la fecha de conformidad de la factura (FIRMADOC) y el pago mediante OPA.

Falta la presentación del ajuste de la cuota de recuperación del acuífero relativa al ejercicio 2023.

También se indican las OPAs aprobadas en la modificación presupuestaria de 14/07/2023.

Es cuanto se ha de informar al respecto.

En Almería, a fecha que consta en la firma electrónica.

JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA  
DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA  
Fdo. Juan Víctor Álvarez González

RECIBOS JCUAPA - AÑO 2020						
AÑO 2019	NÚM. RECIBO	BASE CÁLCULO	DE	IMPORTE	TOTAL	FECHA



					PRESENTADA	FIRMADOC	PAGO
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2019	191178	10.914.362,00 m3	0,1669917390	60.685,05 €	14/04/2021	01/06/23	OPA
<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2020</b>							
<b>AÑO 2020</b>	<b>NÚM. RECIBO</b>	<b>BASE CÁLCULO</b>	<b>DE IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>	<b>FECHA</b>		
					<b>PRESENTADA</b>	<b>FIRMADOC</b>	<b>PAGO</b>
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2020	2771	11.415.182,00 m3	0,1591624750	201.772,23 €	14/04/2021	01/06/23	OPA
<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2021</b>							
<b>AÑO 2021</b>	<b>NÚM. RECIBO</b>	<b>BASE CÁLCULO</b>	<b>DE IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>	<b>FECHA</b>		
					<b>PRESENTADA</b>	<b>FIRMADOC</b>	<b>PAGO</b>
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2021	421755	10.478.947 m3	0,1854732160	410.823,78 €	Sin Reg. Gen.	01/06/23	OPA
<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2022</b>							
<b>AÑO 2022</b>	<b>NÚM. RECIBO</b>	<b>BASE CÁLCULO</b>	<b>DE IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>	<b>FECHA</b>		
					<b>PRESENTADA</b>	<b>FIRMADOC</b>	<b>PAGO</b>
AÑO 2022	447998	8.701.019 m3	0,1391246174	1.210.525,94 €	08/06/23	08/06/23	OPA
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2022	500383			17.014,04 €	R.S. 26/12/2023	NO	---
<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2023</b>							
<b>AÑO 2023</b>	<b>NÚM. RECIBO</b>	<b>BASE CÁLCULO</b>	<b>DE IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>	<b>FECHA</b>		
					<b>PRESENTADA</b>	<b>FIRMADOC</b>	<b>PAGO</b>
ENERO - ABRIL	447748	2.844.831,00 m3	0,1443278260	410.588,27 €	30/05/23	01/06/23	OPA
MAYO	447090	709.307,00 m3	0,1443278260	102.372,74 €	R.S. 06/07/2023	25/07/23	OPA
JUNIO	456640	943.853,00 m3	0,1443278260	136.224,25 €	R.S. 14/07/2023	25/07/23	OPA
JULIO		1.097.307,00 m3	0,1443278260	158.371,93 €			
AGOSTO	469906	1.151.114,00 m3	0,1443278260	166.137,78 €	R.S. 14/09/2023	05/10/23	
SEPTIEMBRE	478910	969.764,00 m3	0,1443278260	139.963,93 €	R.S. 16/10/2023	20/10/23	
OCTUBRE	479798	904.058,00 m3	0,1443278260	130.480,73 €	R.S. 06/11/2023	08/11/23	
NOVIEMBRE	483592	842.389,00 m3	0,1443278260	121.580,17 €	R.S. 11/12/2023	15/12/23	
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2023							
<b>OPAs* Aprobadas en la Modificación Presupuestaria de 14/07/2023</b>							
<b>AÑO 2021</b>	<b>NÚM. RECIBO</b>	<b>BASE CÁLCULO</b>	<b>DE IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>	<b>FECHA</b>		
					<b>PRESENTADA</b>	<b>FIRMADOC</b>	<b>PAGO</b>
ENERO	277789	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
FEBRERO	278514	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
MARZO	311517	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
ABRIL	312222	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
MAYO	315495	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
JUNIO	324202	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*



JULIO	327070	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
AGOSTO	329937	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
SEPTIEMBRE	338823	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
OCTUBRE	348935	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
NOVIEMBRE	352075	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
<b>SUMA</b>		<b>10.004.831,87 m3</b>		<b>1.532.740,22 €</b>			

...”

Debemos tener en cuenta que ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de Entrada del Ayuntamiento de Almería con fecha 02/01/2024 y con número de registro REGAGE24e00000170392, factura expedida por la JCUAPA, correspondiente a la cuota de asociado del ejercicio de 2023, por importe de 25.801,04 € y con fecha 03/01/2024 y con número de registro REGAGE24e00000455180, factura expedida asimismo por la JCUAPA en concepto de ajuste de cuota de recuperación del acuífero correspondiente al ejercicio de 2022, por importe de 17.014,04 €.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que en la fundamentación jurídica y motivación en el presente, nos remitimos al iniciado informe jurídico emitido por este dicente con fecha 12/01/2024, y que para los aspectos a tener en consideración, su transcripción literal es la siguiente:

“...en relación con el procedimiento y expediente administrativo, en relación con la documentación relativa a la situación de deuda pendiente por el concepto de cuotas de recuperación de acuíferos aprobados por la Asamblea General de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (en adelante JCUAPA) y requeridos al Ayuntamiento de Almería, y en concreto con la Asamblea General de dicha entidad corporativa celebrada con fecha 15/12/2023, en la que entre otros acuerdos se aprobó la liquidación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios correspondientes al ejercicio de 2023 y la aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios para el ejercicio de 2024, de la misma, éste último incluía la cuota de derrama, no con carácter de recuperación de los acuíferos inferiores del Poniente Almeriense, sino como cuota extraordinaria según sus Estatutos, en concreto en su artículo 12, para cubrir los presupuestos y eventualmente su déficit, cambio operado por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 2 de Almería de fecha 03/10/2023, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), contra la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, y se declaraba contraria a derecho la Resolución de 23/01/2019 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 13/04/2018 que aprobó la Propuesta de Presupuesto Extraordinario y de Cuota de Derrama para la Recuperación de los Acuíferos Inferiores para el Ejercicio Económico de 2018, por no ser conforme a derecho, anulándola y dejándola sin efecto.

2º) Que mediante Documento justificativo de la “Propuesta de aplicación de la cuota de recuperación de los Acuíferos inferiores del Poniente Almeriense”, de fecha Abril 2018, elaborada por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense



*(JCUAPA). En su Introducción se indica lo siguiente: "...que el objetivo del programa es la recuperación de los acuíferos que componen la masa de agua subterránea hasta que esta pueda alcanzar el buen estado, protegiendo todos los sistemas hídricos, humedales, lagunas y otros ecosistemas ligados a ellos, manteniendo su función ecológica. De manera que la actividad económica ligada al recurso pueda continuarse de forma sostenible, garantizando la cantidad y calidad del recurso.*

*Cualquier contenido del programa de medidas se enmarca dentro de la filosofía que emana de la Directiva Marco de Agua (2000/60/EC del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo de 23/10/2000).*

*Para alcanzar este objetivo se plantea un programa en el que se irá sustituyendo recursos subterráneos por recursos de otros orígenes, evaluándose y revisándose cada año. Y estructurado en una serie de objetivos intermedios.*

*Dada la localización y de los problemas ocasionados por éstos, se circunscribe a los usos desarrollados en la comarca del Campo de Dalías, coincidiendo con la antigua zona de declaración de sobreexplotación. Afectando al sistema de acuíferos del Campo de Dalías..."*

*Desde que esta cuota extraordinaria (derrama) se abona por este Ayuntamiento de Almería, no consta que la JCUAPA, haya remitido documentación justificativa del destino y proyectos en concreto que hayan cubierto estos recursos extraordinarios o que vayan o hayan satisfecho el fin para el que se acordó su establecimiento.*

**3º) Que mediante Acta de la Junta de Gobierno de la JCUAPA, de la sesión celebrada con fecha 19/03/2018, en su apartado tercero del orden del día se sometía y aprobó la propuesta de acuerdo provisional de las cuentas de derrama para el ejercicio de 2018 de recuperación del acuífero hasta su aprobación definitiva por la Asamblea General y su pago voluntario, ambos apartados fueron aprobados por unanimidad, asistió representante del Ayuntamiento de Almería. Ya que el órgano competente para la adopción de dichos acuerdos según los Estatutos que rigen esta Corporación de Derecho Público, y que fueron aprobados por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de fecha 17/04/1991, según su artículo 12 le corresponde a la Asamblea General de la JCUAPA.**

**4º) Que según consta en Acta de la Junta de Gobierno de la JCUAPA, de la sesión celebrada con fecha 13/04/2018, con asistencia de representante del Ayuntamiento de Almería. En su apartado tercero del orden del día se sometía a la aprobación el Presupuesto Extraordinario, que incluye cuota de recuperación de los acuíferos inferiores del Poniente Almeriense, tanto para riego como para abastecimiento, para el ejercicio de 2018, se aprobó por mayoría con el voto en contra del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la abstención de los Ayuntamientos de El Ejido y Almería.**

**5º) Que de acuerdo con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la JCUAPA, de la sesión celebrada con fecha 13/04/2018, aunque erróneamente también señala, Mayo, y donde no asistió representante del Ayuntamiento de Almería. En su apartado cuarto del orden del día se sometía a la aprobación el Presupuesto Extraordinario y la cuota de derrama para la recuperación de los acuíferos inferiores para el ejercicio de 2018, que se aprobó por mayoría con los votos en contra de los Ayuntamientos de Balanegra, El Ejido y Roquetas de Mar.**



No constan las actas de los ejercicios de 2019 a 2022 del asunto que nos ocupa, en esta Sección Jurídica.

6º) Que en relación con el Acta de la Asamblea General de la JCUAPA, celebrada el 15/12/2023, en las que este Ayuntamiento de Almería votó en contrata tanto de los puntos del Orden del Día de liquidación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la JCUAPA de 2023, como de la aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios para el ejercicio de 2024. Se ha procedido a requerir reiteradamente por este Ayuntamiento de Almería, a través de los correspondientes correos electrónicos, sin que hasta la fecha haya sido atendida dicha petición por la JCUAPA y su Secretaría. Se incorpora al presente, copia de los mismos.

7º) Que se ha emitido informe técnico por el Jefe de la Sección Técnica del Ciclo Integral del Agua del Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura, sobre el asunto que nos ocupa.

A estos Antecedentes de Hecho, les será de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Naturaleza jurídica de la JCUAPA**

1º.- Que la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA), que según el artículo 1 de sus vigentes Estatutos, se constituye al amparo de lo dispuesto en los artículos 73.3 y 79 de la ya derogada Ley de Aguas 29/1985, de 2 de Agosto, que regulaban las comunidades de usuarios de un acuífero como el caso que nos ocupa, y a requerimiento del Organismo de Cuenca, se regula actualmente en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 81 y siguientes.

Respecto a su naturaleza jurídica, tal y como establecía el artículo 74.1 de la ya derogada Ley 29/1985, de Aguas, en el que se indicaba: "...1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

2. Los Estatutos y Ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes de dominio público hidráulico; regularán la participación y representación obligatoria y en relación a sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer, asimismo, en equitativa proporción, los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan...".

En la ordenación actual el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/20201, sobre la naturaleza y régimen jurídico de las comunidades de usuarios, señala:

"...1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



*Administrativo Común (actualmente Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP).*

*2. Los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regularán la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua ; y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan. Los estatutos y ordenanzas de las comunidades, en cuanto acordados por su junta general, establecerán las previsiones correspondientes a las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados...”.*

*2º.- Que continuando con el estudio de la naturaleza jurídica de la JCUAPA como Corporación de derecho público debemos referirnos a la Constitución Española (CE), que establece en sus artículos 36 y 52, las bases normativas por medio de las cuales se han de regular las Corporaciones de derecho público. Por su parte, la LPACAP, señala en su artículo 2.4, que las Corporaciones de derecho público “...se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley...”.*

*Por su parte, la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, deja por sentado el carácter público que se reconoce a una Corporación de derecho público, cuando establece en su artículo 2.c), que: “...el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “Los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de las funciones públicas...”.*

*Los actos realizados por la Corporación de derecho público, en ejercicio de las potestades reservadas al derecho público, están sujetos al derecho administrativo y son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*Las Corporaciones de derecho público, se caracterizan por presentar las siguientes particularidades:*

- 1. Se tratan de entidades autónomas.*
- 2. Poseen personalidad jurídica propia.*
- 3. Se crean con arreglo a una Ley que determinará sus fines, estructura y funcionamiento.*
- 4. Representan intereses económicos de ciertos sectores sociales ante los Poderes Públicos y desempeñan funciones públicas de ordenación de dicho sector.*
- 5. Defienden intereses profesionales.*
- 6. Se encuentran sujetas tanto al derecho privado como al derecho administrativo en aquellos asuntos que desarrolla por atribución legal o por delegación expresa de la Administración.*
- 7. Se encuentran regidas por una legislación específica, no obstante, en todo lo no previsto en ella, les será de aplicación lo establecido en la legislación del régimen jurídico y procedimientos administrativos de las Administraciones Públicas.*
- 8. Son constituidas con la finalidad de agrupar de manera obligatoria a todas las personas, que, con arreglo a la correspondiente norma de su constitución, se encuentran inmersas en la categoría profesional que se configura en su estructura organizativa o desarrollan la referida actividad económica.*





9. Se encuentran conformadas por un grupo definido de personas, quienes adquieren la condición de miembros por imposición de la Ley en base a circunstancias objetivas que concurren en dichas personas.

10. Su régimen económico es propio, en cuanto a que sus ingresos son los de sus miembros.

### **Imposición de la cuota extraordinaria (derrama) por recuperación de los acuíferos**

3º.- Que de acuerdo con lo interiormente indicado y la normativa que le resulta de aplicación, en los vigentes Estatutos de la JCUAPA, aprobados por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, con fecha 17/04/1991, es establece que la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense se estructura y contiene entre otros órganos a la Asamblea General en su artículo 12 establece el catálogo de competencias que tiene atribuidas entre las que se encuentran entre otras: el examen y aprobación del presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios de las cuentas anuales; así como acordar las cuotas de derramas necesarias para cubrir los presupuestos, y eventualmente, su déficit (siendo esta motivación y fundamentación para la imposición de una cuota extraordinaria para este fin, en el ejercicio de 2024, tal y como se formuló en la sesión de la Asamblea General de la JCUAPA, en su sesión de fecha 15/12/2023, donde este Ayuntamiento de Almería votó en contra del Presupuesto Extraordinario y de la cuota extraordinaria – derrama – que incluía).

Tal y como hemos indicado en los antecedentes del presente mediante Documento justificativo de la “Propuesta de aplicación de la cuota de recuperación de los Acuíferos inferiores del Poniente Almeriense”, de fecha Abril 2018, elaborada por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA), que se presentó a los usuarios de la misma como justificación de la cuota extraordinaria a establecer. En su Introducción se indica lo siguiente: “...que el objetivo del programa es la recuperación de los acuíferos que componen la masa de agua subterránea hasta que esta pueda alcanzar el buen estado, protegiendo todos los sistemas hídricos, humedales, lagunas y otros ecosistemas ligados a ellos, manteniendo su función ecológica. De manera que la actividad económica ligada al recurso pueda continuarse de forma sostenible, garantizando la cantidad y calidad del recurso.

Cualquier contenido del programa de medidas se enmarca dentro de la filosofía que emana de la Directiva Marco de Agua (2000/60/EC del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo de 23/10/2000).

Para alcanzar este objetivo se plantea un programa en el que se irá sustituyendo recursos subterráneos por recursos de otros orígenes, evaluándose y revisándose cada año. Y estructurado en una serie de objetivos intermedios.

Dada la localización y de los problemas ocasionados por éstos, se circunscribe a los usos desarrollados en la comarca del Campo de Dalías, coincidiendo con la antigua zona de declaración de sobreexplotación. Afectando al sistema de acuíferos del Campo de Dalías...”.

Desde que esta cuota extraordinaria (derrama) se abona por este Ayuntamiento de Almería, no consta que la JCUAPA, haya remitido documentación justificativa del destino y proyectos en concreto que hayan cubierto estos recursos extraordinarios o que vayan o hayan satisfecho el fin para el que se acordó su establecimiento. No obrando documentación en este sentido en estas dependencias municipales.



### **Impugnación de acuerdos adoptados por la Asamblea General de la JCUAPA**

4º.- Que como ya hemos indicado anteriormente sobre la naturaleza de actos administrativos de los acordados por las Corporaciones de derecho Público, el artículo 27 apartado primero de los vigentes Estatutos de la JCUAPA, establece que: "...Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca durante un plazo de quince días....".

Si nos remitimos a la normativa que le resulta de aplicación, y respecto al recurso de alzada, la LPACAP, en concreto en su artículo 121. sobre su objeto, establece lo siguiente: "...1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior...".

Respecto a los plazos para su interposición y que son de un (01) mes, el artículo 122 de la LPACAP, dispone lo siguiente:

"...1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1...".

El órgano administrativo ante el que se deberá presentar e interponer el Recurso de Alzada que nos ocupa, al ostentar su competencia a tal fin, sería la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.k del Decreto 157/2022, de 9 de Agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la



*Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA extraordinario núm. 28 de 11/08/2022), y que establece lo siguiente: "...La autorización de constitución de las Comunidades de Usuarios y demás figuras afines y la aprobación de sus estatutos, así como la resolución de los recursos contra los actos de dichas Comunidades de Usuarios dictados en ejercicio de las funciones públicas que tienen legalmente atribuidas, así como acordar por interés general la constitución de oficio de los distintos tipos de Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios...."..."*. Tal y como se efectuó, sirviendo el presente informe jurídico como fundamentación del Decreto emitido por la Sra Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almería, para la interposición del pertinente Recurso de Alzada, frente a los acuerdos citados, y que se formuló con fecha 15/01/2024.

Hay que hacer hincapié que a fecha de la presente y solicitada vía correo electrónico en reiteradas ocasiones, la JCUAPA, no ha remitido a este Ayuntamiento de Almería, acta de la sesión de la Asamblea General celebrada con fecha 15/12/2024, con la consiguiente indefensión para la defensa de sus derechos e intereses, y vulneración de los derechos que le competen como usuario de dicha Corporación de Derecho Público, de recibir copia de las actas de las sesiones celebradas por los órganos colegiados de la misma, le corresponden, constatándose una actuación marcadamente obstruccionista y parcial por parte de la JCUAPA.

2º.- Que asimismo en la desestimación de la reclamación administrativa al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de 2024, respecto al acuerdo de su aprobación inicial e información pública y la consiguiente devolución de las facturas pendientes de abono por el concepto de derrama para la recuperación del Acuífero del Poniente Almeriense, debemos remitirnos a lo indicado en el informe jurídico emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería, Juan Antonio Almansa Cañizares, y respecto a los aspectos que nos ocupan de desestimación de la Reclamación Administrativa a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2024 formulada por la JCUAPA, y cuyo sentido literal es el siguiente:

**"...Segundo. – En cuanto a la declaración de sobreexplotación del acuífero del Campo de Dalías.**

*El acuífero del Campo de Dalías estaba declarado oficialmente sobreexplotado desde 1995 (Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur, de 25 de septiembre de 1995) con un problema desde entonces de intrusión marina que se ha ido agravando dramáticamente.*

*Dicha declaración sigue siendo provisional, y por lo tanto, el acuífero no está formalmente declarado sobreexplotado. Así lo recogió la Sentencia 411/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Granada de 24 de febrero de 2022, rec.480/2018, para compeler a todos los usuarios de una masa de agua en una Junta Central de Usuarios es preciso que la masa de agua subterránea se haya declarado sobreexplotada y que tal Junta existiera con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de Andalucía. Corrobora dicha postura con posterioridad la Sentencia de la misma Sala, Sentencia nº 1520/2022, de 28 de abril de 2022. Se acompañan dichas sentencias como anexos al presente informe de documentos 1 y 2.*

**Tercero.- De la encomienda de gestión a la Junta Central de Usuarios del Poniente.**



Mediante **Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico**, (BOJA núm. 193 de 6/10/2017), se hizo pública la Resolución de 25 de julio de 2017, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se adoptan las medidas dispuestas en el artículo 54 de la Ley de Aguas de Andalucía, para mejorar el estado cuantitativo y cualitativo de esta masa de agua subterránea con referencia 060.013 según el Plan Hidrológico de la Cuenca Mediterránea andaluza (PHCMA).

En concreto se acordó: Encomendar con carácter temporal a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, comunidad de usuarios con carácter de corporación de derecho público, con arreglo a lo previsto en el art. 35 y la disposición transitoria sexta de la Ley de Aguas de Andalucía, las funciones previstas en el artículo 54 de dicha Ley para la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea Campo de Dalías-Sierra de Gádor. Dicha encomienda será definitiva una vez se proceda a la necesaria adaptación de sus estatutos y reglamentos, establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley de Aguas de Andalucía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta resolución, y en todo caso con carácter previo a la aprobación del programa de medidas para la recuperación de la masa de agua.

Esa expresión de “y en todo caso con carácter previo a la aprobación del programa de medidas para la recuperación de la masa de agua” no deja duda de que previamente a acordar la cuota de derrama debe constar la aprobación del programa de medidas para la recuperación de la masa del Agua por la Junta de Andalucía.

De conformidad con la **Disposición Transitoria 6.2** de la Ley Andaluza del Agua, para compeler a todos los usuarios a su integración en una Junta Central de Usuarios, es preciso que la masa de agua subterránea se haya declarado sobreexplotada y que tal Junta existiese con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley de Aguas, no concurriendo la primera premisa al constar la declaración definitiva de sobreexplotación del acuífero.

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia declararon la nulidad de dicha Resolución, habiéndose adoptado con posterioridad por la Junta de Andalucía la **Resolución de 21 de junio de 2022**, del Director General de Planificación y Recursos Hídricos, por la que se adoptan las medidas dispuestas en el artículo 54 de la Ley de Aguas de Andalucía para mejorar el estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua subterránea 060.013 Campo de Dalías – Sierra de Gádor (BOJA núm. 207, de 27/10/2022).

**Dicha resolución en ningún caso puede subsanar situaciones viciadas de nulidad con carácter retroactivo, sino que en todo caso se aplicará a las relaciones jurídicas surgidas con posterioridad.**

#### **Cuarto. - Del establecimiento de la cuota de recuperación de los acuíferos del poniente**

Según consta en el **Acta de la Junta de Gobierno de la JCUAPA, de la sesión celebrada con fecha 19/03/2018**, en su apartado tercero del orden del día se sometía y aprobó la propuesta de acuerdo provisional de las cuentas de derrama para el ejercicio de 2018 de recuperación del acuífero hasta su aprobación definitiva por la Asamblea



*General y su pago voluntario. Ambos apartados fueron aprobados por unanimidad, asistiendo un representante del Ayuntamiento de Almería.*

*A dicha acta de la Junta de Gobierno se le acompañaba documento justificativo de la "Propuesta de aplicación de la cuota de recuperación de los Acuíferos inferiores del Poniente Almeriense", de fecha abril 2018, elaborada por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUPA).*

*En su Introducción se indicaba lo siguiente:*

*"...que el objetivo del programa es la recuperación de los acuíferos que componen la masa de agua subterránea hasta que esta pueda alcanzar el buen estado, protegiendo todos los sistemas hídricos, humedales, lagunas y otros ecosistemas ligados a ellos, manteniendo su función ecológica. De manera que la actividad económica ligada al recurso pueda continuarse de forma sostenible, garantizando la cantidad y calidad del recurso.*

*Cualquier contenido del programa de medidas se enmarca dentro de la filosofía que emana de la Directiva Marco de Agua (2000/60/EC del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo de 23/10/2000).*

*Para alcanzar este objetivo se plantea un programa en el que se irá sustituyendo recursos subterráneos por recursos de otros orígenes, evaluándose y revisándose cada año. Y estructurado en una serie de objetivos intermedios.*

*Dada la localización y de los problemas ocasionados por éstos, se circunscribe a los usos desarrollados en la comarca del Campo de Dalías, coincidiendo con la antigua zona de declaración de sobreexplotación. Afectando al sistema de acuíferos del Campo de Dalías..."*

*Con posterioridad se celebra **Junta de Gobierno de la JCUAPA, con fecha 13/04/2018, obrando el Acta en el expediente**, con asistencia de representante del Ayuntamiento de Almería. En su apartado tercero del orden del día se sometía a la aprobación el Presupuesto Extraordinario, que incluye cuota de recuperación de los acuíferos inferiores del Poniente Almeriense, tanto para riego como para abastecimiento, para el ejercicio de 2018, se aprobó por mayoría con el voto en contra del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la abstención de los Ayuntamientos de El Ejido y Almería.*

*Ese mismo día se levanta **Acta de la Asamblea General Ordinaria de la JCUAPA, de la sesión celebrada con fecha 13/04/2018**, aunque erróneamente también señala, Mayo, y donde **no asistió el representante del Ayuntamiento de Almería**. En su apartado cuarto del orden del día se sometía a la aprobación el Presupuesto Extraordinario y la cuota de derrama para la recuperación de los acuíferos inferiores para el ejercicio de 2018, que se aprobó por mayoría con los votos en contra de los Ayuntamientos de Balanegra, El Ejido y Roquetas de Mar.*

***La cuota se asemeja a una derrama obligatoria y retroactiva para repartir los sobrecostes que la adquisición de agua desalada ha de generar a la actividad agraria y de paso atender a un déficit en la gestión.** Así no se vislumbra la existencia de otros recursos alternativos a las aguas subterráneas que están siendo infrautilizados por los usuarios.*

*Igualmente se puede apreciar que el mayor consumo de la masa agua desalada se destina al regadío. Por lo que no se explica por qué, a la hora de repartir los costes, que se declaran comunes aunque procedan del regadío o del sistema agrario, se atribuye el*



*40 por ciento al riego y el 60 por ciento al abastecimiento, cuando es evidente que el volumen extraído para riego supera ampliamente al del abastecimiento*

*No constan las actas de los ejercicios de 2019 a 2022 del asunto que nos ocupa, ni la notificación correspondiente de dichos acuerdos para dichos años en este Ayuntamiento.*

**Quinto. - De los Estatutos de la JCUPA**

*Como ha quedado señalado con anterioridad, la JCUPA se rige por sus estatutos, señalando en su **artículo 12** que corresponde a la Asamblea General, reunida con carácter ordinario, entre otras atribuciones le corresponde la de “aprobar las cuotas de derramas necesarias para cubrir los presupuestos y, eventualmente su déficit”, siendo éste el argumento empleado para argumentar la competencia de la Junta Central para aprobar el presupuesto extraordinario y cuota de derrama para la recuperación de los acuíferos. Sin embargo, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Almería, basta con leer ambas cuestiones para saber que no es así, que el artículo 12 faculta a la Asamblea General a acordar derramas pero que sean necesarias para cubrir los presupuestos y su déficit, mientras que en la asamblea general impugnada lo que se acuerda es una derrama para recuperar acuíferos.*

*Por lo tanto, entiende el Juzgado que la Asamblea no estaba facultada para la adopción de dicho acuerdo.*

*Igualmente señalan los citados Estatutos que sus acuerdos son ejecutivos y que están sometidos al recurso de alzada (art. 27).*

**Sexto. - De los distintos pronunciamientos judiciales sobre la cuestión.**

*Sobre dicho acuerdo de la Asamblea que establecía dicha derrama se han pronunciado diversos pronunciamientos por los Juzgados, singularmente la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Almería, a la que a continuación hacemos referencia.*

*El fundamento de la nulidad de dicho acuerdo por el que acordó una Cuota de Derrama para la Recuperación de los Acuíferos Inferiores para el Ejercicio Económico de 2018, cuando no que tenía encomendadas las competencias del art. 54 de la Ley de Aguas de Andalucía y según las sentencias de la Sala de Granada, de 24 de febrero y 28 de abril de 2022 no se cumple el requisito de tratarse de un acuífero sobreexplotado.*

*Invocamos igualmente como precedentes las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Granada, de 24 de febrero de 2022 (Sentencia 411/2022, rec. 480/2018) y de 28 de abril de 2022, Sentencia 1520/2022, rec. 1079/2018.*

*Las señaladas sentencias de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Granada, anularon (entre otras consideraciones) la encomienda temporal de funciones a la JCUPA, quedando sin soporte legal el acuerdo de la JCUPA por el que se aprobó la Propuesta de Presupuesto Extraordinario y de Cuota de Derrama para la Recuperación de los Acuíferos Inferiores para el Ejercicio Económico de 2018. Esto es la JCUPA no tenía encomendadas las competencias del art. 54 de la Ley de Aguas, y además, no se cumplía el requisito de tratarse de un acuífero sobreexplotado.*



Sobre dicha base la **Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Almería, nº 198/2023, de tres de octubre de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento ordinario 428/2019, contra dicho acuerdo que dispone

*“(…) Por lo tanto, aplicando la anterior sentencia al caso de autos y dada la anulación de la de 25 de abril de 2017 en lo que se refiere a la encomienda temporal a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, con arreglo a lo previsto en el art. 35 y la disposición transitoria sexta de la Ley de Aguas de Andalucía, de las funciones previstas en el artículo 54 de dicha Ley para la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea Campo de Dalías-Sierra de Gádor, que es el fundamento para la aprobación en Asamblea General Ordinaria de 13 de abril de 2018 del presupuesto extraordinario y de cuota de derrama para la recuperación de los acuíferos inferiores para el ejercicio económico de 2018, relativo a los acuíferos del Campo de Dalías, procede la anulación de dicho acuerdo y, por tanto, la estimación del recurso contencioso-administrativo dado que la Junta Central carecía de competencia para desarrollar las funciones del art 54 de la ley andaluza del agua, sin que afecte a la presente litis el hecho de que con posterioridad, el 21 de junio de 2022, se haya vuelto a dictar por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos otra resolución (tras la anulación de la de 25 de abril de 2017) encomendando con carácter temporal las funciones de comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea Campo de Dalías-Sierra de Gádor a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, pues esta encomienda es posterior a la resolución objeto de recurso y no tiene efectos retroactivos. (Se aporta dicha resolución por el tercer interesado con su escrito de conclusiones). En conclusión, procede la estimación de la demanda y la anulación de las resoluciones recurridas, sin necesidad de entrar a resolver el resto de los motivos de impugnación”.*

Señalando en su parte dispositiva que:

*“(…) se declara contraria a derecho la Resolución de 23 de enero de 2019 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, en Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de abril de 2018 que aprobó la Propuesta de Presupuesto Extraordinario y de Cuota de Derrama para la Recuperación de los Acuíferos Inferiores para el Ejercicio Económico de 2018, por no ser conforme a derecho, anulándola y dejándola sin efecto.”*

*Por lo tanto declara la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria que fijaba la cuota de derrama para la recuperación de los acuíferos inferiores para el año 2018, situación que es extensible a los sucesivos acuerdos de imposición de derramas que incurrirían en idéntica causa de nulidad, al no darse los requisitos legales para su imposición y adopción de dichos acuerdos. Procede, pues, a través de los medios de recurso ordinarios y extraordinarios, la impugnación de dichos acuerdos.*

*Dicha sentencia se encuentra recurrida, y si bien no es firme, es susceptible de extensión de efectos a la situación jurídica del Ayuntamiento de Almería, al encontrarnos en idéntica situación.*

**Séptimo.- De la Asamblea celebrada el día 15/12/2023.**



*En relación con el Acta de la Asamblea General de la JCUAPA, celebrada el día 15/12/2023, entre otros acuerdos se aprobó la liquidación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios correspondientes al ejercicio de 2023 y la aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios para el ejercicio de 2024, de la misma, éste último incluía la cuota de derrama, no con carácter de recuperación de los acuíferos inferiores del Poniente Almeriense, sino como cuota extraordinaria según sus Estatutos, en concreto en su artículo 12, para cubrir los presupuestos y eventualmente su déficit, cambio operado por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 2 de Almería de fecha 03/10/2023, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), contra la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.*

*El Ayuntamiento de Almería votó en contra de dicho acuerdo y a tal efecto, y a la expectativa de que nos sea notificada el acta, se formuló **recurso de alzada** con fecha 15/10/2024 ante la Dirección General de Recursos Hídricos de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 157/2022 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de 9 de agosto de 2022.*

*El fundamento de la impugnación de dicho acuerdo es el mismo que en relación a la nulidad del acuerdo de la JCUAPA del 2018 con fundamento en la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Almería en relación al Ayuntamiento de Roquetas.*

*De lo antecedentes y consideraciones jurídicas manifestadas hasta ahora y sobre la cuestión planteadas, se formulan las siguientes*

### **CONCLUSIONES**

**1ª.- Declarada** la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria que fijaba la cuota de derrama para la recuperación de los acuíferos inferiores para el año 2018, situación que es extensible a los sucesivos acuerdos de imposición de derramas que incurrirían en idéntica causa de nulidad, al no darse los requisitos legales para su imposición y adopción de dichos acuerdos, procede a través de los medios de recurso ordinarios y extraordinarios, la impugnación de dichos acuerdos, por los argumentos señalados en el presente informe.

**2ª.-** La cuota se asemeja a una derrama obligatoria y retroactiva para repartir los sobrecostes que la adquisición de agua desalada ha de generar a la actividad agraria.

**3ª.-** La Resolución de la Junta de Andalucía de 21 de junio de 2022 en ningún caso puede subsanar situaciones viciadas de nulidad, siendo aplicable, en todo caso, a las situaciones jurídicas surgidas con posterioridad.

*Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. Almería, en la fecha de la firma digital del documento El Titular de la Asesoría Jurídica, Fdo. Juan Antonio Almansa Cañizares...".*

**3º.-** Que respecto a la legitimación activa para interponer la Resolución Administrativa que nos ocupa por parte de la JCUAPA, a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Almería para el ejercicio de 2024, está legitimada a tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170.1. b) y c) del Real





Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), al considerar interesados a: "...b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

*c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios..."*

No obstante consideramos que en la presente, no se dan las circunstancias para que se pueda entablar una reclamación administrativa, tal y como señala el apartado segundo del precepto que venimos estudiando del TRLRHL, que señala: "...2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto..."*

Puesto que en la fundamentación del presente, y en los pronunciamientos judiciales recaídos en este asunto, se ha declarado la nulidad de pleno derecho, de los acuerdos por los que se imponía las derramas reclamadas a esta Administración Local.

**4º.-** Que en cuanto a la competencia tal y como establece entre otros preceptos, el artículo 169.1 del TRLRHL, y del artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), para la estimación o desestimación de la reclamación administrativa formulada por la JCUAPA, a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2024, le corresponde al Pleno Municipal.

**5º.-** Que por la fundamentación jurídica efectuada en el presente, se debería proceder a la desestimación de la Reclamación Administrativa formulada por la JCUAPA a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2024, al haberse declarado nulo de pleno derecho, los acuerdos de imposición de la derrama que nos afecta y por consiguiente proceder a la devolución, salvo los correspondientes a cuota de asociados de este Ayuntamiento de Almería a la JCUAPA, que se encuentran pendientes de pago a la misma.

Asimismo consideramos desahogado a la velada amenaza que efectúa la JCUAPA, en su reclamación administrativa de emprender acciones contra los funcionarios de habilitación nacional o del Ayuntamiento de Almería, que simplemente ejercen sus cometidos.

Por lo que este funcionario a la vista de este informe jurídico, emite las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**1º.-** Que ha quedado motivado las razones para la desestimación de la Reclamación Administrativa al Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2024 puesto que al haberse declarado la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria que fijaba la cuota de derrama para la recuperación de los acuíferos inferiores para el año 2018, situación que es extensible a los sucesivos acuerdos de imposición de



derramas que incurrirían en idéntica causa de nulidad, al no darse los requisitos legales para su imposición y adopción de dichos acuerdos. Acuerdo que habrá de adoptar en su caso, el Pleno del Ayuntamiento de Almería.

2º.- Que al declararse nulos los acuerdos de imposición de la derrama de recuperación de los acuíferos inferiores del Poniente, por los motivos señalados en los pronunciamientos judiciales habidos, y carecer de validez jurídica los actos ejecutivos de imposición, procede la devolución de las facturas pendientes de pago que obran en este Ayuntamiento de Almería, con excepción de las cuotas de asociados, como miembro que es este Ayuntamiento de la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense (JCUAPA), siendo su relación la siguiente:

<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2020</b>							
AÑO 2019	NÚM. RECIBO	BASE CÁLCULO	DE IMPORTE	TOTAL	FECHA		
					PRESENTADA	FIRMADOC	PAGO
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2019	191178	10.914.362,00 m3	0,1669917390	60.685,05 €	14/04/2021	01/06/23	OPA
<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2020</b>							
AÑO 2020	NÚM. RECIBO	BASE CÁLCULO	DE IMPORTE	TOTAL	FECHA		
					PRESENTADA	FIRMADOC	PAGO
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2020	2771	11.415.182,00 m3	0,1591624750	201.772,23 €	14/04/2021	01/06/23	OPA
<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2021</b>							
AÑO 2021	NÚM. RECIBO	BASE CÁLCULO	DE IMPORTE	TOTAL	FECHA		
					PRESENTADA	FIRMADOC	PAGO
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2021	421755	10.478.947 m3	0,1854732160	410.823,78 €	Sin Reg. Gen.	01/06/23	OPA
<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2022</b>							
AÑO 2022	NÚM. RECIBO	BASE CÁLCULO	DE IMPORTE	TOTAL	FECHA		
					PRESENTADA	FIRMADOC	PAGO
AÑO 2022	447998	8.701.019 m3	0,1391246174	1.210.525,94 €	08/06/23	08/06/23	OPA
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2022	500383			17.014,04 €	R.S. 26/12/2023	NO	---
<b>RECIBOS JCUAPA – AÑO 2023</b>							
AÑO 2023	NÚM. RECIBO	BASE CÁLCULO	DE IMPORTE	TOTAL	FECHA		
					PRESENTADA	FIRMADOC	PAGO
ENERO - ABRIL	447748	2.844.831,00 m3	0,1443278260	410.588,27 €	30/05/23	01/06/23	OPA
MAYO	447090	709.307,00 m3	0,1443278260	102.372,74 €	R.S. 06/07/2023	25/07/23	OPA
JUNIO	456640	943.853,00 m3	0,1443278260	136.224,25 €	R.S. 14/07/2023	25/07/23	OPA
JULIO		1.097.307,00 m3	0,1443278260	158.371,93 €			
AGOSTO	469906	1.151.114,00 m3	0,1443278260	166.137,78 €	R.S. 14/09/2023	05/10/23	



SEPTIEMBRE	478910	969.764,00 m3	0,1443278260	139.963,93 €	R.S. 16/10/2023	20/10/23	
OCTUBRE	479798	904.058,00 m3	0,1443278260	130.480,73 €	R.S. 06/11/2023	08/11/23	
NOVIEMBRE	483592	842.389,00 m3	0,1443278260	121.580,17 €	R.S. 11/12/2023	15/12/23	
AJUSTE CUOTA RECUPER. - 2023							
<b>OPAs* Aprobadas en la Modificación Presupuestaria de 14/07/2023</b>							
AÑO 2021	NÚM. RECIBO	BASE CÁLCULO	DE IMPORTE	TOTAL	FECHA		
					PRESENTADA	FIRMADOC	PAGO
ENERO	277789	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
FEBRERO	278514	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
MARZO	311517	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
ABRIL	312222	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
MAYO	315495	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
JUNIO	324202	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
JULIO	327070	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
AGOSTO	329937	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
SEPTIEMBRE	338823	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
OCTUBRE	348935	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
NOVIEMBRE	352075	909.530,17 m3	0,1532000000	139.340,02 €	12/01/22	27/01/22	OPA*
SUMA		10.004.831,87 m3		1.532.740,22 €			

3º Debiendo de añadirse las facturas correspondiente a las cuotas de asociado del Ayuntamiento de Almería, como miembro de la JCUAPA, correspondiente a los ejercicios siguientes:

- Ejercicio 2020: 29.523,14€
- Ejercicio 2021: 32.113,68€
- Ejercicio 2022: 29.834,99€
- Ejercicio 2023: 25.806,31€

Éste es el informe que doy y que no obstante someto a otro mejor fundado.”

2) Informe suscrito por el Sr. Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad, de fecha 26 de enero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 25 de enero de 2024 se ordena por la Concejala Delegada de Economía, Innovación y Contratación la emisión de informe “sobre las obligaciones exigibles que consten en la Contabilidad Municipal a favor de la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE, con CIF G-04151247”.

En relación con lo solicitado, por este funcionario se emite el siguiente

INFORME

El alcance de la expresión “obligación exigible” es concretado por la Intervención General de la Administración del Estado en la Circular 2/2016, de 15 de abril.



En dicha circular se señala:

- *El artículo 73 de la LGP comienza enumerando las fases del procedimiento de gestión del gasto público: aprobación del gasto, compromiso, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y pago material; y continúa definiendo cada una de las fases de ejecución presupuestaria. En este sentido, de acuerdo con el apartado 4 del precepto legal, el reconocimiento de la obligación “es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente”, previendo el párrafo segundo de la misma disposición que “el reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública estatal se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto”.*

Para concluir lo siguiente:

- **“Es decir, el reconocimiento de la obligación es el acto administrativo por el que se reconoce por parte de la Administración la existencia de una obligación exigible contra la Hacienda Pública. Así, los conceptos de reconocimiento y exigibilidad para la Administración son términos equivalentes. De igual manera, cuando el ordenamiento jurídico financiero y presupuestario hable de “obligaciones reconocidas”, “obligaciones contraídas” u “obligaciones pendientes de pago”, en realidad, se sitúa en esta fase del procedimiento”.**

*La redacción de la fase presupuestaria de reconocimiento de la obligación en la administración local se encuentra en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, concretamente en el artículo 58, según el cual:*

*“El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido”.*

*Se comprueba la identidad conceptual con la regulación estatal por lo que análogamente son de aplicación a la administración local las consideraciones relativas al alcance de la expresión “obligación exigible”.*

*De esta forma, el reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública Local.*

*En base a lo expuesto, en relación con lo interesado en la solicitud de informe realizado, a la igualdad establecida por la IGAE entre obligación exigible y obligación reconocida, y vistos los antecedentes obrantes en la aplicación de contabilidad pública del Ayuntamiento de Almería, a esta fecha se informa que no constan obligaciones reconocidas, ni pagos ordenados en la Contabilidad Municipal a favor de la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE, con CIF G-04151247.”*



**Respecto de las reclamaciones con números de registro de entrada 2024003349 y 2024005378, con fecha de presentación 22/01/2024 y presentadas por D. Alejandro José Lorenzo López, en representación de PODEMOS-IU CON ALMERÍA, y D<sup>a</sup> María Belén Gutiérrez Martínez, en representación del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, respectivamente, se ha emitido informe de fecha 25 de enero de 2024 por el Sr. Director de Gestión Presupuestaria y Económica.**

**1) Informe suscrito por el Director de Gestión Presupuestaria y Económica, de fecha 25 de enero de 2024, del siguiente tenor literal:**

*“Una vez finalizado el periodo de exposición pública del Presupuesto para el ejercicio 2024, por la Concejala de Economía, Innovación y Contratación se ha interesado la emisión de un informe sobre las alegaciones presentadas frente a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordada en sesión extraordinaria de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, del expediente de Presupuesto General del ejercicio 2024. El funcionario que suscribe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del ROF, emite el siguiente:*

**INFORME**

*En el B.O.P. de Almería número 247, de fecha 29 de diciembre de 2023 se publicó el edicto núm. 3854/23, relativo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almería para el ejercicio 2024, estableciéndose un período de exposición al público de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del citado anuncio, durante los cuales, los interesados han podido examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del TRLRHL y demás disposiciones concordantes.*

*Con fecha 23 de enero de 2023 el Registro General ha emitido el certificado de las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público, comprensivo de los días 2 al 22 de enero de 2024, ambos inclusive. Las reclamaciones presentadas se relacionan a continuación:*

<b>Número de registro</b>	<b>Fecha de registro / presentación</b>	<b>Remitentes / Origen</b>
2024003349	15/01/2024	PODEMOS-IU CON ALMERÍA, presentado por D. Alejandro José Lorenzo López.
2024005077	22/01/2024	JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE
2024005378	23/01/2024 / 22/01/2024	MARÍA BELÉN GUTIERREZ MARTÍNEZ, en representación del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
2024005523	23/01/2024 / 22/01/2024	JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE, es la misma documentación, presentada en el n.º registro 2024005077 del Registro Electrónico, pero en formato papel



Las alegaciones con números de registro 2024005077 y 2024005523, de idéntico contenido, presentadas por la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE, por razón de su contenido ha sido remitida para informe a la Delegación de Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura.

Las alegaciones que se someten a informe del funcionario que suscribe son:

- ❑ Registro de entrada números 2024003349 y 2024005378, con fecha de presentación 22/01/2024 y presentados por D. Alejandro José Lorenzo López, en representación de PODEMOS-IU CON ALMERÍA, y D<sup>a</sup> María Belén Gutiérrez Martínez, en representación del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, respectivamente.

Tras examinar el contenido de las alegaciones presentadas he de manifestar:

Legislación aplicable:

- Artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la LRHL en materia de presupuestos.
- **Alegación presentada el 22/01/2024 por D. Alejandro José Lorenzo López, en representación de PODEMOS-IU CON ALMERÍA, con número de registro 2024003349.**

En primer lugar y al objeto de verificar la legitimación activa del reclamante, el artículo 170.1 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) establece quién tiene la consideración de interesado para presentar reclamaciones frente a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.”

En este artículo no se incluyen a los partidos políticos ni a los grupos políticos que forman la Corporación, otorgando la legitimación activa únicamente a las personas afectadas por el presupuesto (vecinos, afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local y al resto de entidades que enumera y que tienen por objeto velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios, no incluyendo a los partidos políticos o a los grupos municipales que lo votaron).



*Un parte de la doctrina entiende que los grupos políticos ya disponen de un cauce específico para ejercer su derecho, como son las comisiones plenarias en las que están representadas y el Ayuntamiento, donde existe la posibilidad de debatir y se vota el Presupuesto. Bajo esta consideración no estarían legitimados para presentar alegaciones al Presupuesto inicialmente aprobado.*

*No obstante lo anterior, esto no significa que no puedan ser considerados dentro de las «entidades» que ostentan legitimación para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios. Que esto es así, se deduce claramente de las funciones asignadas por la propia Constitución y la Ley a los partidos y de su naturaleza jurídica como «asociaciones de relevancia constitucional» (STC 48/2003, de 12 de febrero).*

*Su legitimación podría entenderse, en los términos de la defensa de los intereses que les son propios, la legitimación no les vendría conferida solo por el hecho de ser «entes asociativos» sino, también, porque los «intereses colectivos» que representan, tutelan o defienden se pudiesen ver afectados por la actuación de la Administración.*

*Bajo esta perspectiva y en base al principio "in dubio pro actione", consagrado por la Jurisprudencia y contenido en nuestra legislación administrativa, considero que el reclamante ostenta la legitimación activa necesaria para interponer la presente reclamación,*

*Respecto del plazo de interposición de la reclamación, el artículo 169.1 del TRLRHL dispone que aprobado inicialmente el presupuesto general los interesados podrán presentar alegaciones durante los quince días siguientes a la publicación de dicho anuncio de aprobación en el boletín oficial de la provincia. El plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 2 de enero y termina el día 22 de enero, ambos inclusive.*

*A la vista del certificado emitido por el Registro General, con número 9/2024, se constata que la reclamación ha sido presentada en plazo, teniendo entrada en el registro general del Ayuntamiento el día 15 de enero de 2024.*

*En cuanto al órgano encargado de la resolución de la reclamación el art. 169.1 LHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.*

#### Motivos tasados de reclamación.

*El art. 170.2 del TRLRHL establece los motivos tasados de reclamación frente a la aprobación inicial del presupuesto. Reproducimos a continuación su tenor literal:*

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

*En el escrito de alegaciones presentado por el Sr. Lorenzo, en representación de PODEMOS-IU CON ALMERÍA, se realizan lo que denominan en su escrito hasta 10 alegaciones, todas ellas de idéntico contenido, y que consisten en destinar recursos a*



*actuaciones que se enumeran en cada alegación, a la vez que se proponen las partidas a minorar para alcanzar dichos importes. Las actuaciones propuestas son:*

- Alegación 1. Plan de zonas verdes en los barrios de la ciudad, por importe de 300.000,00 euros.*
- Alegación 2. Proyecto de rehabilitación del parque del Andarax, por importe de 150.000,00 euros.*
- Alegación 3. Plan de mejora de parques infantiles, por importe de 200.000,00 euros.*
- Alegación 4. Convenio con el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, por importe de 200.000,00 euros.*
- Alegación 5. Plan de refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios, por importe de 600.000,00 euros.*
- Alegación 6. Plan de refuerzo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, por importe de 500.000,00 euros.*
- Alegación 7. Plan municipal de empleo, por importe de 250.000,00 euros.*
- Alegación 8. Plan de refuerzo del servicio municipal de extinción de incendios, por importe de 190.000,00 euros.*
- Alegación 9. Aumento de los recursos dedicados a la participación ciudadana, por importe de 200.000,00 euros.*
- Alegación 10. Aumento de recursos para la sociedad civil, por importe de 60.000,00 euros.*

*Ninguna de las alegaciones presentadas por PODEMOS-IU CON ALMERÍA puede encuadrarse entre alguna de las causas tasadas (art. 170.2 TRLRHL y art. 22.2 RD 500/1990) para poder alegar contra el Presupuesto*

*Cualquier otro motivo diferente de los contenidos en el artículo 170.2 del TRLRHL no puede admitirse como alegación contra el Presupuesto, dado que las causas por las que se pueden impugnar los presupuestos municipales están estrictamente tasadas<sup>1</sup>, debiendo, por consiguiente, inadmitirse las alegaciones presentadas por PODEMOS-IU CON ALMERÍA.*

*Por cuanto antecede y por los motivos que han quedado expuestos, considero que las alegaciones presentadas frente a la aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Almería para 2024 por el PODEMOS-IU CON ALMERÍA deben ser inadmitidas.*

- **Alegación presentada el 22/01/2024 por D<sup>a</sup> María Belén Gutiérrez Martínez, en representación del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, con número de registro 2024005378.***

*El escrito de alegaciones está firmado por D. Juan Francisco Colomina Sánchez, en representación del Partido socialista Obrero Español, en el municipio de Almería.*

*En primer lugar y al objeto de verificar la legitimación activa del reclamante, doy por reproducida la fundamentación seguida en este informe respecto de las alegaciones presentadas por PODEMOS-IU CON ALMERÍA. Considero, por tanto, que el reclamante ostenta la legitimación activa necesaria para interponer la presente reclamación,*

<sup>1</sup> Sentencia de 1 de febrero de 2021 del TSJ de Aragón.





*En segundo lugar y a la vista del certificado emitido por el Registro General, con número 9/2024, se constata que la reclamación ha sido presentada en plazo, el día 22 de enero de 2024.*

*Motivos tasados de reclamación.*

*En el escrito de alegaciones presentado por el Sr. Colomina, en representación del Partido socialista Obrero Español, se contienen cuatro alegaciones, cuyo contenido se resume a continuación:*

- Alegación primera. El Partido Socialista de Almería, a través del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Almería, presentó una serie de propuestas para el Presupuesto 2024, que no han sido consensuadas.*
- Alegación segunda. Propone la incorporación al presupuesto municipal de 2024 de las mociones presentadas por el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Almería a lo largo de 2023 que fueron aprobadas por la mayoría del Pleno y no han sido ejecutadas por el equipo de gobierno.*
- Alegación tercera. Propone que el importe total de la inversión en infraestructuras del parque de bomberos de Almería para 2024 sea de 653.390 65 euros.*
- Alegación cuarta. Solicita que el Ayuntamiento de Almería, a través de los presupuestos municipales, garantice presupuestariamente el acceso al agua potable y desalada a toda la ciudad de Almería.*

*Tras analizar su contenido íntegro, ninguna de las alegaciones presentadas por el Partido Socialista Obrero Español puede encuadrarse entre alguna de las causas tasadas (art. 170.2 TRLRHL y art. 22.2 RD 500/1990) para poder alegar contra el Presupuesto*

*Hay que reiterar que cualquier otro motivo diferente de los contenidos en el artículo 170.2 del TRLRHL no puede admitirse como alegación contra el Presupuesto, dado que las causas por las que se pueden impugnar los presupuestos municipales están estrictamente tasadas, debiendo, por consiguiente, inadmitirse las alegaciones presentadas.*

*Por cuanto antecede y por los motivos que han quedado expuestos, considero que las alegaciones presentadas frente a la aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Almería para 2024 por el Partido Socialista Obrero Español deben ser inadmitidas.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del TRLRHL, el Pleno de la Corporación dispone de un mes para resolver las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el Presupuesto General del ejercicio 2024.*

*Este es mi informe que someto a otro mejor fundado.”*

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 02/02/2024, con nº de referencia 2024/272 y con resultado Fiscalización de conformidad.



Por cuanto antecede, se eleva A LA Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**Primero.** Inadmitir por los motivos que se exponen en los informes reproducidos, las reclamaciones presentadas por los siguientes interesados; dado que las alegaciones presentadas no pueden encuadrarse entre alguno de los motivos que taxativamente establece el artículo el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

N.º Registro entrada	Interesado
2024003349	PODEMOS-IU CON ALMERÍA
2024005378	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

**Segundo.** Desestimar por los motivos que constan en los informes del Sr. Jefe de la Sección Jurídica de la Delegación de Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura, y del Sr. Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad que han quedado reproducidos y al no incurrir, por consiguiente, el proyecto de presupuesto para 2024 en la causa legal alegada y contemplada en el art. 170.2 TRLRHL en virtud de lo dispuesto en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la reclamación presentada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno durante el plazo de exposición pública al Presupuesto General de ejercicio 2024, por el siguiente interesado:

N.º Registro entrada	Interesado
2024005077 y 2024005523	JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE

**Tercero.** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almería para el ejercicio 2024 y todos sus anexos.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General, definitivamente aprobado y resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el ejercicio 2024 el día de su publicación en la forma prevista.

**Quinto.** Contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

**Sexto.** Remitir copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 del TRLRHL.

**Séptimo.** Notificar el presente acuerdo a los interesados que han presentado reclamación y a la Intervención General Municipal a los oportunos efectos."''



Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 12 votos en contra (7 PSOE, 4 VOX y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y ninguna abstención, de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

Y para que conste y surta sus efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa- Presidenta, D<sup>a</sup> María del Mar Vázquez Agüero, y mediante firma electrónica, en Almería a **la fecha de la firma electrónica del documento.-**

**ALCALDESA- PRESIDENTA**

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

Visto bueno